

# LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 25 de marzo de 2011, n. 60

## Ley 8929

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

### MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 25 DE LA LEY N.º 8589, PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

#### ARTÍCULO ÚNICO.-

Modifícanse los artículos 22 y 25 de la Ley N.º 8589, Penalización de la violencia contra las mujeres, de 25 de abril de 2007.

#### “Artículo 22.- Maltrato

A quien por cualquier medio golpee o maltrate físicamente a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, sin que incapacite para sus ocupaciones habituales, se le impondrá pena de prisión de tres meses a un año.

Si de la acción resulta una incapacidad para sus labores habituales menor a cinco días, se le impondrá pena de seis meses a un año de prisión.

A quien cause daño en el físico o a la salud de una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, que le produzca una incapacidad para sus ocupaciones habituales por un tiempo mayor a cinco días y hasta por un mes, se le impondrá pena de prisión de ocho meses a dos años.”

#### “Artículo 25.- Ofensas a la dignidad

Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, al que ofenda de palabra en su dignidad o decoro, a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o en unión de hecho declarada o no.”

Rige a partir de su publicación.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-**Aprobado a los catorce días del mes de febrero del dos mil once.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge  
**PRESIDENTE**

Mireya Zamora Alvarado  
**PRIMERA SECRETARIA**

Ileana Brenes Jiménez  
**SEGUNDA SECRETARIA**

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil once.

*Ejecútese y publíquese*

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando París Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 10601.—Solicitud N° 1018.—C-24320.—(L8929-IN2011020934).